

# LOS REPARTOS DE TIERRAS EN EL CAMPO DE GIBRALTAR EN EL SIGLO XIX Y SOLUCIÓN CAMPESINA EN LA REVOLUCIÓN BURGUESA.

*Antonio Cabral Chamorro / Lcdo. en Geografía e Historia. Universidad de Sevilla.*

A juzgar por la historiografía reciente los repartos de tierras en la primera mitad del siglo XIX no existen, y cuando existen carecen de importancia. Al contrario que los repartos de tierras de la segunda mitad del siglo XVIII, los del siglo XIX no han despertado el interés del conjunto de investigadores; como prueba el que no dispongamos de ninguna monografía específica sobre los mismos.

Medidas más atrayentes y espectaculares, como la desamortización de la tierra, la desvinculación o la disolución de los señoríos han acaparado hasta ahora toda la atención de los historiadores. En todo ello late el supuesto de la poca o ninguna operatividad de los repartos de tierra puestos en marcha por liberales entre 1813 y 1843. De modo que dedicarse a la laboriosa tarea de perseguir los repartos en la selva de los archivos municipales no podía ser otra cosa que perder el tiempo en una labor de cuyo resultado final ya se conocían todas las respuestas.

Pues bien, en el corto espacio que me concede la categoría de comunicante en estas *Jornadas* me propongo desbrozar, en la medida de lo posible, los repartos de tierras en el Campo de Gibraltar.

## Comunicaciones

### 1.-DE LA GUERRA DE LA INDEPEDENCIA A LA REGENCIA DE MARÍA CRISTINA.

De la Guerra de la Independencia conozco los repartos de tierra ordenados en 1810 por el Comandante del Campo de Gibraltar en las villas de Castellar de la Frontera y Jimena. Los objetivos de los repartos fueron el fomento de la agricultura y la atención a braceros y pelentrines.

En Castellar se repartieron 232 fanegas de tierras entre 58 pelentrines de una y dos yuntas, braceros y pegujaleros que estuvieran dedicados a las "*faenas y labores de campo y no en manera alguna los pastores, artistas y menestrales como no tengan yunta propia*", en suertes de 4 fanegas cada uno. Tras el reparto, sobraron 20 suertes que, como vacantes, se destinaron a completar las del primer reparto.<sup>(1)</sup>

En Jimena de la Frontera, con un patrimonio rústico de consideración, las suertes fueron de 8 fanegas y se excluyeron de los repartos las tierras con montes arbolados. Fue intención del Comandante del Campo dispensar del canon a los agraciados con suertes por un espacio de 10 años, pero la idea fue rechazada ante la carencia de fondos por parte del Cabildo. Los repartos se efectuaron en octubre de 1810 y afectaron a un número, que no he podido determinar, de braceros y yunteros, pero que probablemente pasaran de 200.<sup>(2)</sup>

En San Roque también se efectuaron los repartos de tierras ordenados por el Comandante del Campo, en suertes de 8 fanegas y bajo las mismas condiciones que en Castellar. Las tierras asignadas a los repartos fueron las del Prado de Fontetar, hasta ese momento destinada a la cría de potros, y varias suertes junto al río Guadarranque.<sup>(3)</sup>

En Fontetar se midieron 39 suertes de 8 fanegas y 7 suertes de la misma cabida en la Vega de Guadarranque. Posteriormente, el Comandante volvió sobre sus propios pasos y ordenó se destinase las siete suertes de Guadarranque para la cría de ganado y a cambio se señalasen 12 suertes en la dehesa de Saba. En conjunto, 408 fanegás divididas en 51 suertes a las que concurrieron 76 braceros y yunteros.

Y lo mismo se hizo en Algeciras donde se repartió la dehesa de Algeciras (495 fanegas), en suertes de 8 fanegas cada una.<sup>(4)</sup>

Paralelamente y ligado a las circunstancias políticas-militares de la guerra, a mediados de 1810 el debate sobre las tierras baldías se instaló en las Cortes gaditanas. Mediante el Decreto de 4 de enero de 1813 se ordenó la reducción a "*propiedad particular*" de todas las tierras baldías, realengas y de propios, con "*arbolado y sin él*", a excepción de los ejidos necesarios a los pueblos, en régimen de "*plena propiedad y en clase de acotados*".<sup>(5)</sup>

Flor de un día: el 4 de mayo de 1814 Fernando VII derogó secretamente en Valencia la Constitución y días más tarde, el 11 del mismo mes, cierra las Cortes, publica el Decreto de 4 de Mayo y vuelta a empezar. De manera que los pueblos apenas tuvieron tiempo de realizar los repartos. No obstante, sé que a los repartos efectuados en San Roque en 1810 se sumó un nuevo reparto en las tierras sobrantes introducidas ilegalmente: 6 suertes de 8 fanegas a las que concurrieron 60 braceros y pelentrines.<sup>(6)</sup>

Las reformas acordadas en Cádiz entre 1810 y 1814 tuvieron que esperar al Trienio para su realización práctica. En agosto de 1820 las Cortes vuelven sobre la legislación gaditana y revalidan el decreto de 4 de enero de 1813, y otro de 29

junio de 1822<sup>(7)</sup> recogió lo sustancial del de 4 de enero y subsanó algunos de sus defectos<sup>(8)</sup>.

Desde 1813, las poblaciones del Campo gozaron de propios separados y de los baldíos mancomunadamente; de modo que para las tierras baldías se celebró un único y común sorteo para las tres poblaciones, y sorteo separado en cada una de las tres poblaciones de sus tierras de propios.

En los Barrios se repartieron 3.446 fanegas de tierra de propios entre 304 agraciados en suertes con cabida de 4 a 27 fanegas de tierra, si bien la inmensa mayoría de las suertes osciló entre las 7 y 10 fanegas.<sup>(9)</sup>

**CUADRO N° 1**  
**REPARTO DE LAS TIERRAS DE PROPIOS DE LOS BARRIOS EN 1823.**<sup>(10)</sup>

DEHESAS	I	II	III	IV
Guadacorte	116	7,75	899	32,48
Guanazul y Jerrumbroso	8	8,75	70	23,62
Cucarrete	18	10,00	180	13,33
Asperilla	39	6,17	241	25,05
Muerto	6	11,33	68	35,66
Teja	3	12,66	38	22,00
Rincón	6	8,33	50	20,66
Murta	8	13,75	110	29,00
Zorrilla	23	18,30	417	35,65
Tiradero	32	21,53	689	54,46
Corchadillo	16	25,87	414	67,06
Aojís	3	23,33	70	72,00
Benaras	26	7,69	200	60,76
Totales y medias	304	13,49	3.446	37,82

Claves: I- Cantidad de suertes, en fanegas.  
II- Cabida de las suertes, en fanegas.  
III- Tierra repartida, en fanegas.  
IV- Canon de cada suerte, en reales.

El expediente de reparto comenzó en San Roque el 19 de enero de 1821 y se concluyó el 14 de diciembre de 1822.<sup>(11)</sup> En los repartos se incluyeron las tierras repartidas en 1810, si bien se respetó en las suertes a sus antiguos colonos. En total se repartieron 2.382 fanegas entre 140 agraciados.<sup>(12)</sup>

**CUADRO N° 2**  
**LOS REPARTOS DE TIERRAS EN SAN ROQUE EN 1822** <sup>(13)</sup>

DEHESAS Y SITIOS	I	II	III	IV
Costa de Levante	15	28,66	1.200	430
Loma del Rey	14	25,71	1.200	360
Vega de Gamonal	3	20 00	2.000	60
Los Chaparrales	34	27,94	1.200	950
Prado de Fontetar	43	7,67	3.031	330
Saba	31	8,12	1.624	252
	140	19,68	1.709	2.382

Claves: I- Cantidad de suertes, en fanegas.  
 II- Cabida de las suertes, en fanegas.  
 III- Valor de cada suerte, en reales.  
 IV- Total de fanegas repartidas en cada dehesa.

En Algeciras se repartieron 1.200 fanegas de tierra de la dehesa Las Abiertas entre 300 vecinos, en suertes de 4 fanegas atendida la buena calidad de la tierra, y quedó un tercio de las misma vacante por no ser a propósito para la labor. <sup>(14)</sup>

El reparto de las tierras baldías de las tres poblaciones se llevó a cabo en Algeciras el 12 de diciembre de 1822. A partir del número de suertes y la ubicación de las mismas estimo que llegaron a repartirse cerca 2.900 fanegas de tierra.

**CUADRO N° 3**  
**REPARTOS DE LAS TIERRAS BALDIAS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EN 1823** <sup>(15)</sup>

DEHESAS	SUERTES	DEHESAS	SUERTES
Ahojís	75	Algarrobo	18
Los Chaparrales	42	Hoyuelo	18
Majadilla	34	Ceuta	10
Costa de Levante	28	Curtidora	8
Las Tablas	24	Novillero	5
Breña del Duque	20	Gamonal	5
Carrahola	19		
Total de suertes:		306	

En Castellar no fue necesario realizar nuevos repartos por hallarse toda la tierra repartida en suertes de 4 fanegas de 1810. No obstante, ante la insistencia de la Diputación, se procedió a un nuevo reparto de las repartidas tierras para reducir las a dominio particular y aún sobraron 10 suertes por el escaso vecindario. A los vecinos les preocupó más la ampliación de su término o de sus propios a costas de dehesa de Murta y Hato de Fatiga. <sup>(16)</sup>

En Jimena de la Frontera se repartió prácticamente la totalidad de las tierras de propios entre 750 agraciados y un volumen de tierra de 19.057 fanegas.<sup>(17)</sup>

**CUADRO N° 4**  
**LOS REPARTOS EN TIERRA EN JIMENA EN 1822.**<sup>(18)</sup>

DEHESAS	I	II	III	DEHESAS	I	II	III
Cuesta de Huevo	21	19	400	Parada Mendoza	26	26	678
La Goleta	17	21	350	La Higuera	27	22	600
Gredera	19	18	350	Javalinera	21	27	560
Jerrumbroso	15	23	350	Jateadero	25	18	444
Gamero	19	21	400	Altabacar	15	20	300
Torero	15	33	500	El Coto	11	27	300
Sanguinar	11	27	300	Salado	9	22	200
Cochino	11	54	600	Sangre	13	41	528
Garganta Honda	15	37	560	Helechar	13	31	400
Bujeo Redondo	11	44	480	Breña de Madera	13	57	740
Naranja	1	500	500	Lentiscal	11	41	450
Arrayán	15	3	200	Majada Vieja	21	10	200
Chalconea	14	7	100	Marín	14	10	150
Orcilla	11	9	104	Balza	22	18	400
Olivillo	20	20	400	Potrica	26	31	800
Benasaina	25	17	432	Mojea el Lobo	25	9	245
Bujedillo	11	18	200	Canuto Largo	17	24	400
Lapa	15	27	400	Benasainilla	11	64	700
Casilla	24	17	414	Ejeas	25	17	428
Ecudetes	26	19	494	Lora	26	19	500
Lomo de la Peña	13	42	550	Gavilanes	15	30	450
Arnaos	13	38	500	Salmerón	11	45	500
Polarcas	11	45	500				
Agraciados: 750; Total fags.: 19.057; Cabida suertes:27							

Claves: I- Número de agraciados.  
II- Cabida de las suertes, en fanegas.  
III- Tierra repartida, en fanegas.

Finalmente, para el municipio de Tarifa, el estado de su archivo, en el que sólo prácticamente se conservan la actas capitulares, me ha impedido conocer la cantidad de tierra repartida.<sup>(19)</sup>

El regreso del absolutismo de la mano de los franceses terminó una vez más con la experiencia liberal: los decretos y medidas de las Cortes fueron suprimidos sin más, y entre ellos corrieron la misma suerte los decretos repartidores de las tierras de los municipios.

## Comunicaciones

Con la muerte de Fernando VII, la asunción de la Regencia por María Cristina y el levantamiento Carlista, se inició en España un nuevo ciclo de cambio. Por Real Orden de 24 de agosto de 1834 dispuso la reducción a propiedad particular, en “*venta real, sea a censo reservativo o enfitéutico*”, de todas las tierras de propios de los pueblos “*sin que por ello se perjudique a los fondos municipales*”.<sup>(20)</sup>

La totalidad de los pueblos de la provincia interpretaron la Real Orden de enajenación de las tierras de propios a censo y en subasta como puro “*reparto*” entre todos los vecinos, como ya era tradicional y así lo hizo el Ayuntamiento de Los Barrios, que repartió a censo cerca de 2.800 fanegas y mas de 350 suertes.<sup>21</sup>

**CUADRO Nº 5**  
**TIERRAS REPARTIDAS A CENSO EN LOS BARRIOS EN 1835.**<sup>(22)</sup>

SITIOS	Suertes	Cabida/Fgs.	Superf./Fgs.
Dehesa de Guadacorte	117	8	936
Dehesa del Galeón	11	8	88
Dehesa de Aojís	30	8	240
Dehesa de Murta	29		232
Dehesa de la Teja	38	8	304
Partido de Mojea Lengua	24	8	192
Dehesa del Tiradero	13	8	104
Partido de los Cachones	2	8	16
Dehesa de Venaras	22	7,5	165
Partido de Guanazul	21	8	168
Partido de Rincón	18	8	144
Dehesa de Zorrilla	13	8	104
Partido de Curtidores	4	8	32
Partido Breña del Duque	4	8	32
Laguneta Alta	1	8	8
Carahola	1	4	4
Varios Huertos	17	1,58	27
TOTAL	365	7,66	2.796

### 2.-LA DEVOLUCIÓN DE LAS TIERRA REPARTIDAS DURANTE EL TRIENIO.

Muchos de los problemas, de las tensiones y conflictos en los repartos de tierras de los años anteriores estuvieron motivados por las escasas garantías que se dieron a los antiguos colonos de permanecer en las tierras repartidas. Las Cortes progresistas de 1836-1837 se despidieron con un decreto que casi de forma definitiva solventó esta vieja fuente de discordia. Nos referimos, obviamente, al Decreto de 13 de mayo de 1837.<sup>(23)</sup> Por el se mandó que:

1).-No se “*inquiète en su posesión y disfrute*” a quienes por disposición del Consejo de Castilla de 26 de mayo de 1770 se “*repartieron en suertes terrenos de Propios*”.

2).-Que lo mismo se entienda con los “*terrenos repartidos bajo las mismas reglas durante la Guerra de la*

*Independencia por disposición de los ayuntamientos o de las Juntas”.*

3).-Igualmente con los repartidos por el decreto de Cortes de cuatro de enero de 1813, 1820 y 1822.

4).-Del mismo modo con los terrenos “*que hasta el día se han distribuido con orden superior competente*”.

5).-Finalmente, que respecto a los terrenos “*arbitrariamente roturados, siempre que los hayan mejorados, plantándolos de viñedos o arbolado, se conserve a sus tenedores en la posesión, pagando el canon de dos por ciento del valor de aquellos antes de recibir la mejora*”.

El Decreto fue interpretado en la provincia de Cádiz y por supuesto en el Campo de Gibraltar lisa y llanamente como devolución de las tierras repartidas durante el Trienio.

En el Campo de Gibraltar, el Ayuntamiento de los Barrios nombró su comisión para la devolución de las suertes<sup>(24)</sup> y se les devolvieron a todos los agraciados de 1822 que las reclamaron, al tiempo que la Diputación Provincial les invitó a un nuevo reparto para el caso de que hubieran nuevas tierras de labor propiedad del común<sup>(25)</sup> y lo mismo hizo el Ayuntamiento de Algeciras<sup>(26)</sup> y San Roque. Esta última ciudad, por Cabildo de fecha de 7 de agosto de 1837, dispuso el nombramiento de una comisión para entender en la devolución de las suertes que, efectivamente, fueron devueltas en septiembre de ese mismo año con las mismas condiciones que fueron repartidas en 1822.

En Jimena de la Frontera se devolvieron todas las tierras repartidas durante el Trienio: 19.057 fanegas de tierra entre 750 agraciados<sup>(27)</sup>. En Castellar de la Frontera se dedicaron a repartir las reiteradas suertes vacantes según la costumbre entre quienes las solicitaron y aún sobró tierra en suertes de 8 fanegas cada una<sup>(28)</sup>.

Con las devoluciones de tierras del Trienio acabaron los repartos en el Campo de Gibraltar

Tras este pequeño recorrido podemos afirmar que los repartos en el Campo de Gibraltar existen. Ahora sólo me queda que presentar un balance y las conclusiones.

### 3.-BALANCE Y CONCLUSIONES.

El volumen de tierras de los concejos de Campo de Gibraltar a fines del Antiguo Régimen alcanza una cifra de más de 97.800 fanegas de tierra y monte. Las tierras repartidas en todo en Campo desde mediados del siglo XVIII y primera mitad del XIX suman más de 44.000 fanegas o, lo que es lo mismo, el 45 por ciento del total de tierras en manos de los concejos. Con ser ya esta cifra y porcentaje importantes, en los repartos que he consignado no está toda la tierra repartida, y ello porque en algunos de los expedientes que he manejado tan sólo se recogen las gravadas con un censo a favor de los ayuntamientos, y no aquellas que por repartirse a militares y soldados patriotas se dieron libre de toda carga. Por lo tanto se trata de un mínimo.

La magnitud de los repartos de tierra en el Campo me llevan a plantear tres cuestiones:

En primer lugar, la importancia de los repartos considero que es operativa para aproximarnos a las actitudes políticas de burgueses, campesinos y braceros en el Campo de Gibraltar. Si la tesis de Costa en Andalucía occidental y de un modo particular en la provincia de Cádiz, fuera cierta, aquella de que la “*revolución pasó...sin que el pueblo hubiese adquirido un palmo de tierra*”, o si los resultados de la reforma agraria liberal fueron tan contundentemente negativos para los braceros y pequeños campesinos del Campo de Gibraltar, tendrían que explicarnos a continuación cómo fue posible que sus braceros

se apartaran como de la peste de las filas del carlismo y de la reacción, y engrosaran, generosos, las filas de liberales y progresistas durante toda la primera mitad del siglo XIX. Cuesta trabajo entender, si lo que se nos dice es cierto, cómo fue posible que los braceros y campesinos del Campo, hipotéticamente empeñados en un combate de retaguardia en defensa de la propiedad comunal, se aliaran con los más claros exponentes y defensores de la propiedad privada e individual. Si el éxito de Jovellanos en las Cortes de Cádiz fue tan rotundo como sostiene J. Costa, no entendemos cómo puede seguirse sin fisuras a lo largo de cincuenta años una legislación partidaria y firme a favor de los repartos de tierras de los pueblos, y obviamente no estamos dispuestos a creer que toda esta legislación sobre los repartos fuera pura retórica y, en todo caso, si es pura retórica y al mismo tiempo se subraya la pasividad de los campesinos en la Revolución Burguesa española, no entendemos qué impulsó a aquellos hombres a legislar a favor de los repartos. Quizás todo estaría más claro de darse un giro a las hipótesis de partida y afirmar que la Revolución Burguesa española no fue tan moderada como se pretende; que la pasividad campesina realmente no existió y, finalmente, que fue la propia movilización de los braceros y pequeños campesinos la que obligó a cuantos gobiernos se sucedieron en este período a legislar en favor de los repartos. Así entenderíamos la alianza de braceros y campesinos andaluces con la burguesía más liberal y progresista; así se arrojaría alguna luz acerca de la nula defensa que pelentrines y braceros de Tarifa llevaron a cabo de la propiedad comunal, dado que ellos fueron los primeros interesados en la individualización de la tierra mediante su participación en los repartos. Sostener la vigencia y realización de los repartos de tierras y la conservación de parte importante de los derechos comunales sobre las tierras y montes durante toda la primera mitad del XIX nos ayudaría a entender el porqué de la vigencia de la idea del reparto como proyecto real y no quimérico en la segunda mitad del siglo y primer tercio del siglo XX. Las luchas de jornaleros y braceros en Andalucía no serían así un combate contra la “modernización”, es decir contra la desamortización de la tierra y defensa de los comunales, sino un combate antifeudal en confluencia con la burguesía más radical, contra el Antiguo Régimen a fin de asegurarse una parte en los despojos de las clases e instituciones abatidas.

En segundo lugar, la importancia de los repartos también obligan a cuestionar seriamente la importancia que hasta ahora se ha atribuido a la desamortización de Madoz, al menos, claro está, en el Campo de Gibraltar. Más aún, si no me equivoco acerca del volumen total de la tierra repartidas, la desamortización de Madoz en el Campo ocuparía un segundo lugar, muy por detrás, por supuesto, de los repartos.

Y en tercer lugar, y como conclusión, creo que la importancia de los repartos matiza la tesis de quienes sostienen que en Andalucía la reforma agraria liberal fue plenamente caciquil y oligárquica. Al lado de la solución burguesa, y atravesándola a toda ella, se abrió paso una solución campesina arrolladora e imparable para la que con gusto, y hay que decirlo bien alto, legislaron todos los gobiernos liberales entre 1808 y 1843.



## NOTAS

- (1) El reparto en AHPC, GCBP, leg. 210, "Castellar 1821. Consulta sobre repartimientos de tierras" y los beneficiarios de los repartos, leg. 210, "Gobierno político de Cádiz. Año de 1849. Algeciras-Castellar. El Alcalde Corregidor remite un expediente incoado en el extinguido Gobierno Civil del distrito sobre tierras valdías de la dicha villa de Castellar".
- (2) AMJIF, leg. 6.1, "Repartos de tierra, 1810-1818". Para ello me basé en que las tierras de propios de labor sumaban más de 1.800 fanegas que a 8 fanegas por suerte hacen 222 agraciados.
- (3) AMSR, leg. 6, "Expediente formado para el reparto de las tierras del Prado de Fontetar en el año de 1810".
- (4) A. Torremocha Silva y F. Humanes, *Historia Económica del Campo de Gibraltar*, Tipografía Algecireña, Algeciras, 1989, 2ª ed., vol. III, p. 270 y vol. IV, pp. 494-495.
- (5) (Decreto de 4 de enero de 1813), Reimpreso por la Diputación Provincial de Cádiz para circularlo a los demás pueblos de la provincia en 1º de setiembre de 1820, Imprenta de la Casa de la Misericordia, Cádiz, (1820).
- (6) AMSR, leg. 6, "Expediente sobre repartos de tierras en la dehesa del Prado de Fontetar con destino para labor. Año 1813".
- (7) *Bienes Nacionales. Desamortización. Leyes, reales decretos, reales órdenes, circulares e instrucciones sobre el particular, y reales disposiciones acerca del repartimiento de tierras*, José María Guerrero, (1855), Cádiz, pp. 110-116.
- (8) Aumentó el tamaño de las suertes hasta la extensión en que regularmente cultivada baste para "mantenerse con su producto una familia de cinco personas"; prohibió en las suertes el corte del arbolado en los doce primeros años siempre que exceda su valor del de la cuarta parte de la suerte; garantizó la propiedad sin necesidad alguna de sorteo a los "actuales poseedores" de las tierras de propios o arbitrios con la siguientes condiciones: que lo fueran por título no oneroso (por reparto) y cuya posesión exceda en un tiempo de cuatro años; que los actuales propietarios fueran de la clase de los que tienen derecho a suerte; que en caso de no fueran de esta clase o tuvieran más tierra de las que le correspondiera a su clase justificasen haber realizado mejoras permanentes que excedan del valor de la tierra tales como haber "plantado viñas o arbolados o haberlas desmontado o desaguado, o convirtiéndolas en regadío, o teniendo en ella su domicilio permanente".
- (9) AHPC, GCBP, leg. 221, "Los Barrios. 23 de febrero de 1823. El Ayuntamiento remite el estado del reparto hecho en sus tierras de propios, y no de las valdías, porque lo hará el Ayuntamiento de Algeciras que fue donde se hizo el sorteo. Se queja del aforo que hicieron de las suertes los peritos que nombró el Ayuntamiento pasado, que por ser tan bajo no alcanzará sus réditos a cubrir más que la 5ª parte de los gastos municipales, y manifiesta la necesidad de hacer otro".
- (10) Elaboración propia: AHPC, GCBP, leg. 221, "Los Barrios. 23 de febrero de 1823. El Ayuntamiento remite el estado del reparto hecho en sus tierras de propios, y no de las valdías, porque lo hará el Ayuntamiento de Algeciras que fue donde se hizo el sorteo. Se queja del aforo que hicieron de las suertes los peritos que nombró el Ayuntamiento pasado, que por ser tan bajo no alcanzará sus réditos a cubrir más que la 5ª parte de los gastos municipales, y manifiesta la necesidad de hacer otro".
- (11) AHPC, GCBP, leg. 231, Expediente sin título y AMSR, leg. 49, "Año de 1821. Ayuntamiento de San Roque. Expediente de deslinde de tierras, señalamiento de cañadas reales, servidumbres, ejidos, etc.".
- (12) AMSR, leg. 49, "Año 1821. Ayuntamiento de San Roque. Expediente de deslinde de tierras señalamiento de cañadas reales, servidumbres, ejidos, etc." y "Ciudad de San Roque año 1821. Expediente que contiene el apeo, deslinde de tierras, señalamiento y servidumbres y repartimiento de tierras en este término". Estos expedientes son algo confusos en cuanto que especifican que los repartos son de las tierras baldías de San Roque y me movió a pensar en un principio que los repartos aquí incluidos no eran más que una repetición del llevado a cabo en la ciudad de Algeciras de todas las tierras baldías del Campo, sólo que de las que le correspondió a San Roque. Sin embargo pasé a cotejar el reparto de los baldíos del Campo con los repartos de los llamados "baldíos" de San Roque y la coincidencia en modo alguno fue absoluta, de modo que me decidí por considerar los repartos de baldíos de San Roque como repartos de sus tierras de propios. No obstante no tengo de ello una certeza absoluta.
- (13) Elaboración propia: AMSR, leg. 49, "Año 1821. Ayuntamiento de San Roque. Expediente de deslinde de tierras, señalamiento de cañadas reales, servidumbres, ejidos, etc." y "Ciudad de San Roque año 1821. Expediente que contiene el apeo, deslinde de tierras, señalamiento y servidumbres y repartimiento de tierras en este término". Estos expedientes son algo confusos en cuanto que, al especificar que los repartos son de las tierras baldías de San Roque, me movieron a pensar en un principio que los repartos aquí incluidos no eran más que una repetición del llevado a cabo en la ciudad de Algeciras de todas las tierras baldías del Campo, sólo que de las que le correspondió a San Roque. Por ello pasé a cotejar el reparto de los baldíos del Campo con los repartos de los llamados "baldíos" de San Roque y la coincidencia en modo alguno fue absoluta, de modo que, finalmente, me decidí por considerar los repartos de baldíos de San Roque como repartos de sus tierras de propios. De todos modos no tengo de ello una certeza absoluta.
- (14) De los repartos de Algeciras en 1822 he podido enterarme en una Real Cédula con fecha de 14 de abril de 1824 y que puede verse en AHPC, GCBP, leg. 191, "1825. Algeciras. Expediente de Las Abiertas y Algeciras". Sobre el apeo y deslinde del término, leg. 187, "Algeciras. Año 1821. Expediente de deslinde y de una diligencia para tierras baldías". Este expediente incluye un plano, en color, del término de la ciudad.
- (15) AMSR, leg. 49, "Sorteo de las tierras pertenecientes al premio patriótico".
- (16) AHPC, GCBP, leg. 210, "Castellar 1822. Ayuntamiento solicita se le amplíe su término con el terreno que se señala...", "Castellar 1822. El ayuntamiento hace algunas observaciones sobre el reparto de tierras, y acompaña el expediente que ha formado", "Castellar 1821. Consulta sobre el repartimiento de tierras" y "Castellar 1821. Expediente formado para la medición y reelaboración de las tierras de propios para la reducción a dominio particular" y "Castellar, 22 de octubre de 1821. El ayuntamiento hace presente que habiendo hecho el reparto de tierras le han resultado diez suertes vacantes".
- (17) Elaboración propia: AHPC, GCBP, leg. 217, "Provincia de Cádiz. Partido de San Roque. Villa de Jimena. Estado de los montes que existen en el término de esta villa, y poseen los vecinos de la misma juntamente con el fondo de Propios en virtud del repartimiento practicado en 1822 con arreglo al decreto de las Cortes, que se forma en justo cumplimiento de lo prevenido por la regla 7ª de la circular de la Excelentísima Diputación expedida en 28 de julio anterior". Los deslindes de Jimena en AMJIF, leg. 6.2, "Libro de deslinde, apeo y amojonamiento practicados entre esta villa y la de Alcalá por la linde que divide ambos pueblos, 1817-1901" y sobre el reparto de tierras del Trienio, leg. 6.4, "Libro de repartos de tierra, 1821-1826".
- (18) Elaboración propia: AHPC, GCBP, leg. 217, "Provincia de Cádiz. Partido de San Roque. Villa de Jimena. Estado de los montes que existen en el término de esta

## Comunicaciones

villa, y poseen los vecinos de la misma juntamente con el fondo de Propios en virtud del repartimiento practicado en 1822 con arreglo al decreto de las Cortes, que se forma en justo cumplimiento de lo prevenido por la regla 7ª de la circular de la Excelentísima Diputación expedida en 28 de julio anterior". Los deslindes de Jimena en AMJIF, leg. 6.2, "Libro de deslinde, apeo y amojonamiento practicados entre esta villa y la de Alcalá por la linde que divide ambos pueblos, 1817-1901" y sobre el reparto de tierras del Trienio, leg. 6.4, "Libro de repartos de tierra, 1821-1826".

- (19) No así para las repartidas a lo largo del siglo XIX y segunda mitad del XVIII, como puede verse en, A. Cabral Chamorro, "Los repartos de tierras municipales en Tarifa en los siglos XVIII y XIX", *Aljaranda*, 12 (1994), pp. 14-20.
- (20) R.O. de 24 de agosto de 1834, *BOPC*, nº 70, 2 de Septiembre de 1834.
- (21) AHPC, *GCBP*, leg. 221, "Los Barrios. Año 1835. Expediente formado para la enajenación de las fincas rústicas que corresponden a los propios de esta población".
- (22) Elaboración propia: AHPC, *GCBP*, leg. 221, "Los Barrios. Año 1835. Expediente formado para la enajenación de las fincas rústicas que corresponden a los propios de esta población".
- (23) *Gaceta de Madrid*, 897, 19 de mayo de 1837 y *Bienes Nacionales. Desamortización*, p. 116. Este decreto fue continuación de otro por el que se mandaba que las "fincas de propios y comunes compradas en la época de mil ochocientos veinte a mil ochocientos veintitrés... se devolverán desde luego a los que las compraron". Puede verse en, *BOPC*, 36, 1 de mayo de 1837.
- (24) AHPC, *GCBP*, leg. 222, "El ayuntamiento sobre varios particulares que propone para llevar a cabo la devolución de las tierras repartidas en la anterior época constitucional".
- (25) AHPC, *GCBP*, leg. 222, "Año de 1841. Los Barrios, hijuela del expediente sobre repartos de tierra".
- (26) AHPC, *GCBP*, leg. 190, "año de 1837. Algeciras. Deslinde y amojonamiento del monte".
- (27) AHPC, *GCBP*, leg. 217, "Provincia de Cádiz. Partido de San Roque. Villa de Jimena. Estado de los montes que existen en el término de esta villa, y poseen los vecinos de la misma juntamente con el fondo de Propios en virtud del repartimiento practicado en 1822 con arreglo al decreto de las Cortes, que se forma en justo cumplimiento de lo prevenido por la regla 7ª de la circular de la Excelentísima Diputación expedida en 28 de julio anterior".
- (28) AHPC, *GCBP*, leg. 210, "Castellar año de 1837. El Ayuntamiento sobre que el Conde de aquel Estado devuelva las tierras que indebidamente disfruta, para dar cumplimiento a varias Reales Ordenes" y "Castellar año de 1837. El Ayuntamiento manifiesta ha repartido las tierras de propios en forma de acortijadas y pide su aprobación".